SCJ-PS-25-2110
Exp. núm. 034-13-01358 (2024-R0296775)
Partes: [redacted] vs. Viamar, S. A., (Grupo Viamar; Grupo Renguelito, [redacted]. (Transauto) y Cabrera Motors, [redacted].
Materia: Devolución de montos, rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo (de oficio)
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], cuyos datos constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida Viamar, S. A., representada por su presidente, [redacted], quien tiene como abogadas a las Lcdas. [redacted] y [redacted], cuyos datos figuran en el expediente; Grupo Renguelito, [redacted]. (Transauto) y Cabrera Motors, [redacted]., quienes no comparecieron en esta sede.

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2022-SCIV-00443, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 9 de agosto de 2022 cuyo dispositivo indica lo siguiente:

SCJ-PS-25-2110
Exp. núm. 034-13-01358 (2024-R0296775)
Partes: [redacted] vs. Viamar, S. A., (Grupo Viamar; Grupo Renguelito, [redacted]. (Transauto) y Cabrera Motors, [redacted].
Materia: Devolución de montos, rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo (de oficio)
Ponente: [redacted]

> *Primero: Acoge en parte, en cuanto al fondo, los recursos de apelación interpuestos de manera principal por la entidad GRUPO RENGUELITO, [redacted]. (TRANSAUTO) y de manera incidental incoado por señor [redacted], en consecuencia, revoca los ordinales primero y segundo de la sentencia in voce dictada en fecha 01 de mayo de 2014, relativa al expediente núm. 034-13-01358, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos expuestos; Segundo: Modifica el ordinal tercero de la decisión recurrida a fin de que disponga lo siguiente: "Tercero: Ordena la comparecencia personal de los señores [redacted] en representación de la entidad Grupo Renguerito, S. R. (Transauto), y [redacted], por los motivos dados"; Tercero: Compensa las costas del procedimiento, por los motivos antes expuestos; Cuarto: Ordena la ejecución provisional de esta sentencia, no obstante, cualquier recurso que se interponga en contra de la misma.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Dentro de los cuales constan: **a)** memorial depositado en fecha 18 de junio de 2024; **b)** acto núm. 811/2024, instrumentado en fecha 20 de junio de 2024, por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento, depositado en fecha 25 de junio de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 4 de julio de 2024 por la correcurrida Viamar S. A. (Grupo Viamar).

B) De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación, no procede la notificación del recurso que nos ocupa; asimismo esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia, tal y como lo permite el artículo 29 de la indicada ley.

LA PRIMERA SALA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted]

SCJ-PS-25-2110
Exp. núm. 034-13-01358 (2024-R0296775)
Partes: [redacted] vs. Viamar, S. A., (Grupo Viamar; Grupo Renguelito, [redacted]. (Transauto) y Cabrera Motors, [redacted].
Materia: Devolución de montos, rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo (de oficio)
Ponente: [redacted]

y, como parte recurrida Viamar, S. A., (Grupo Viamar; Grupo Ranguelito, [redacted]. (Transauto); y Cabrera Motors, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se establece lo siguiente: **a)** en ocasión de una demanda en devolución de montos, rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios, interpuesta por el hoy recurrente contra los recurridos, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la sentencia *in voce* de fecha 1ro. de mayo de 2014, por la cual ordenó a la entidad Transauto, Grupo Renguelito, [redacted]., depositar el contrato de compraventa, suscrito entre esta y [redacted] en fecha 17 de noviembre de 2021, fijando una astreinte de RD$500.00 pesos diarios por el retraso en el cumplimiento; igualmente, ordenó la comparecencia personal de la parte demandante, y fijó nueva audiencia; **b)** esta sentencia fue recurrida en apelación por Grupo Renguelito, [redacted]. (Transauto), resultando apoderada para conocer dicho recurso la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que mediante la sentencia núm. 530/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, acogió el recurso y ordenó a las partes demandadas depositar el contrato de compraventa de fecha 17 de noviembre de 2011, fijando astreinte de RD$500.00 diarios por el retardo en el cumplimiento de lo ordenado; **c)** dicha decisión fue recurrida en casación por Grupo Renguelito, [redacted]., (Transauto), recurso que fue decidido por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la sentencia núm. 0848/2021, por vía de la cual fue casada la decisión y enviado el fondo del asunto por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que revocó los ordinales primero y segundo y modificó el ordinal tercero de la decisión de primer grado, a la vez que

SCJ-PS-25-2110
Exp. núm. 034-13-01358 (2024-R0296775)
Partes: [redacted] vs. Viamar, S. A., (Grupo Viamar; Grupo Renguelito, [redacted]. (Transauto) y Cabrera Motors, [redacted].
Materia: Devolución de montos, rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo (de oficio)
Ponente: [redacted]

ordenó la comparecencia personal de los señores [redacted] en representación de la entidad Grupo Renguelito, [redacted]. (Transauto), y [redacted], mediante el fallo objeto del recurso de casación que nos ocupa.

2) Es menester señalar que, si bien el caso objeto de análisis se trata de un segundo recurso de casación de un mismo proceso, este será conocido por esta Primera Sala, en aplicación de la primera parte del artículo 15 de la Ley núm. 25 de 1991, toda vez que del examen de las piezas que conforman el presente expediente, a saber, el recurso de casación objeto de examen y la sentencia núm. 0848/2021, de fecha 28 de abril de 2021, dictada por esta Sala, se verifica que esta nueva acción recursiva se fundamenta en motivos diferentes e impugna puntos de derecho distintos a los juzgados en la primera casación, por lo que su conocimiento compete a esta Primera Sala.

3) Antes de examinar los medios de casación planteados por la parte recurrente, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en el presente recurso de casación se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad.

4) Según se advierte de los eventos procesales suscitados en ocasión del presente recurso de casación, la parte recurrente [redacted], ejerció esta vía de derecho, mediante memorial de casación depositado en fecha 18 de junio de 2024, contra la sentencia hoy impugnada en casación, no obstante haber interpuesto otro recurso de casación en fecha 19 de enero del año 2024.

SCJ-PS-25-2110
Exp. núm. 034-13-01358 (2024-R0296775)
Partes: [redacted] vs. Viamar, S. A., (Grupo Viamar; Grupo Renguelito, [redacted]. (Transauto) y Cabrera Motors, [redacted].
Materia: Devolución de montos, rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo (de oficio)
Ponente: [redacted]

5) En ese sentido, ha sido juzgado en esta sede, que ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos, intentados por la misma parte[1], lo cual se fundamenta en el principio de economía procesal, combinado con la noción de autoridad de la cosa juzgada como valores propios de la seguridad jurídica que debe preservar el orden normativo, como corolario procesal que evita la posibilidad de que intervengan decisiones contradictorias.

6) En consonancia con la situación esbozada precedentemente, se deriva que la vía de recurso que nos ocupa, es inadmisible independientemente de la suerte que pudiere correr el recurso de casación ejercido en primer orden, puesto que lo trascendente es evitar el ejercicio de la misma vía de derecho sin importar el momento en que se haya suscitado, por lo que no se requiere la solución previa del primer recurso ejercido, esto es, si este ha sido o no decidido, y aun el mismo haya sido declarado inadmisible, rechazado o se haya pronunciado la casación de la sentencia, en razón de que el aspecto relevante para determinar que se trata de un recurso sucesivo es la fecha de su interposición.

7) En la especie, la recurrente ostentó esta misma calidad en el recurso de casación interpuesto en fecha 19 de enero de 2024, contenido en el expediente núm. 034-13-01358 (2024-R0028445), que fue decidido mediante la sentencia núm. SCJ-PS-24-0769, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 30 de abril de 2024, lo que le impedía ejercer válidamente, nueva vez, otro recurso impugnando la

[1] SCJ 1ra. Sala núm. 0819/2020, 24 julio 2020, B. J. 1316

decisión que anteriormente había objetado. En esas atenciones, se advierte en buen derecho y por elemental ejercicio de congruencia lógica que se trata de la misma vía de recurso, lo cual se corresponde con la noción de recurso sucesivo, por lo que procede declararlo inadmisible en cuanto a esta, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8) Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, conforme lo establece el artículo 65 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; vistos los artículos 1, 2, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 y Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; Ley 339-22, sobre uso de medios digitales del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, por sucesivo, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-02-2022-SCIV-00443, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 9 de agosto de 2022, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-2110
Exp. núm. 034-13-01358 (2024-R0296775)
Partes: [redacted] vs. Viamar, S. A., (Grupo Viamar; Grupo Renguelito, [redacted]. (Transauto) y Cabrera Motors, [redacted].
Materia: Devolución de montos, rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo (de oficio)
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*